

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1840/24

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 2º trimestre) celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal de Fontiveros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el pasado 31 de mayo de 2024 (número 107).

Durante el periodo de exposición pública se presentó alegación que fue tratada y admitida por el Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 3er trimestre) celebrada el día 24 de julio de 2024. El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal .

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el acceso y la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que

utilicen las instalaciones de la piscina. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Obligación de pago

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de la entrada en las instalaciones de la piscina.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa será:

Entradas:

- Usuarios con edad superior a 13 años: 4,50 €
- Usuarios con edad de 3 a 12 años: 2,50 €
- Usuarios hasta 3 años de edad: 0,00 €

Bonos de 15 baños: (validez para 1 años)

- Usuarios con edad superior a 12 años: 45,00 €
- Usuarios con edad de 3 a 12 años: Medio bono.
- Usuarios hasta 3 años de edad: 0,00 €

Bono personal temporada (válido para tantos baños como se desee)

- Usuarios mayores de 65 años: 50,00 €
- Usuarios con edad comprendida entre 13 y 65 años: 60,00 €
- Usuarios con edad de 3 a 12 años: 40,00 €
- Usuarios hasta 3 años de edad 0,00 €

Los bonos se adquirirán en las oficinas del ayuntamiento. serán personales e intransferibles. No se admitirán bonos sueltos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general

Sobre las tarifas del Anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los arts. 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Exenciones

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- Por la utilización de forma colectiva de las instalaciones de la piscina por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física.
- Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.

Artículo 8. Bonificaciones

Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación.

Artículo 12. Lugar de pago

El pago de la tasa se realizará en las propias instalaciones de la piscina o, en el caso de la compra de abonos, en el propio Ayuntamiento. Con el ánimo de facilitar esta operación a los usuarios de la piscina el lugar establecido por este Ayuntamiento puede cambiar previa publicidad adecuada y suficiente, sin necesidad de modificar la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta norma, tras su publicación completa en el BOP de Ávila, una vez aprobada definitivamente, perderán su vigencia todas las anteriores fiscales relativas a la tasa por la utilización de la piscina municipal de Fontiveros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Fontiveros, 26 de julio de 2024.

El Alcalde, *David Sánchez Tenrero*.